

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo a continuación de restitución
N° 11001 3103 037 2020 00356 00**

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutante acreditó el acuse de recibo de la notificación personal de la orden de apremio, en la dirección electrónica del enjuiciado Jairo Franco Guerrero (jairo.franco@frsas.com), conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, y que dicho ejecutado guardó silencio frente a la demanda compulsiva.

2.- Se reconoce personería al abogado HUMBERTO PANQUEVA como apoderado judicial de los enjuiciados INGENIERÍA FR S.A.S. y EDWAR ARLEY FRANCO GUERRERO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Téngase en cuenta a todos los efectos que INGENIERÍA FR S.A.S. y EDWAR ARLEY FRANCO GUERRERO replicaron oportunamente la demanda ejecutiva formulando los medios exceptivos a su alcance. En consecuencia y como quiera que ya fue integrado el contradictorio, por Secretaría córrase traslado del escrito de excepciones de mérito a la parte actora, por el término y para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1° de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 87 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275c21a1d02f2a9ffc1c2ceb2532c25db94b2ba1aaceeb53dcf77fd836b1ff0**

Documento generado en 31/05/2023 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2020 00356 00

1.- De cara a la solicitud que precede, se le recuerda por segunda vez al memorialista Edwar Arley Franco Guerrero (quien funge como enjuiciado tanto en la restitución como en la ejecución subsiguiente, y en el memorial anterior obra en nombre propio y en representación de la también convocada Ingeniería FR S.A.S.) que, por regla general a la que no es ajeno este asunto, el derecho de petición no procede ante las autoridades judiciales con miras a impulsar el trámite y definición de un litigio a su cargo, situación que le fue puesta de presente en los autos (dos) de 22 de marzo de 2023, ya en firme y ejecutoriados.

Lo anterior, por cuanto *“la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio”*¹, de suerte que cuando las solicitudes formuladas ante un despacho judicial *“tienen relación directa con los asuntos que allí se adelantan, solamente se puede invocar la aplicación del artículo 23 de la Constitución Política frente a las funciones de índole administrativa, en tanto que, si hacen relación con la actividad propia de un determinado litigio, ella se debe resolver siguiendo las reglas que se impongan en cada caso”*² (Se subraya).

2.- En línea con el aspecto antes recalcado, es decir, la observancia de las reglas procedimentales y lo dispuesto el pasado 22 de marzo, el memorialista tenga en cuenta que por auto de esta misma fecha se le reconoce personería adjetiva a su apoderado judicial para representarlo judicialmente a él y a Ingeniería FR S.A.S., y que su pedimento será decidido en la sentencia que resuelva de fondo la ejecución, dado que la fundamentación allí esbozada corresponde a la de uno de los medios exceptivos planteados en dicho escenario.

3.- Se agrega al expediente y queda en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio³ N° 0012 de 29 de marzo de 2022, que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá devolvió sin diligenciar por lo expresado en el proveído de 20 de febrero de 2023, que alude a la situación evidenciada en los archivos *“019DesisteDiligencia.pdf”* y *“094EntregaInmueble20230201.pdf”*.

4.- Finalmente, se requiere a la parte interesada para que, con prontitud y a la mayor brevedad, diligencie e informe a este Despacho

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 21 de julio de 2008, exp. 2008-00171-01, citada en fallo STC3428-2016 de 17 de marzo de 2016.

² CSJ, Casación Civil, sentencia STC10488-2014 de 8 de agosto de 2014.

³ Ver carpeta “100DevolucionComisorio11001400301020220063400_202230103”.

el trámite impartido al Despacho Comisorio N° 0034, librado el 24 de octubre de 2022.

En aras de que el Despacho pueda ejercer oportunamente las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado⁴, la parte interesada suministrará al Juzgado la información pertinente, tan pronto tenga conocimiento del funcionario al que le corresponda por reparto tramitar la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 87 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

⁴ CSJ, Casación Civil, STC576-2020 de 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022 de 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c093f0deeba59bf433ec128b41a0ae3d2425278de49747ce105cee2fce4c4f6**

Documento generado en 31/05/2023 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2022 00112 00

El dictamen referido en audiencia anterior, aportado por la parte actora, se pone en conocimiento de los extremos en disputa, para los fines de que trata el artículo 228 del C. G. P.

Debido a la necesidad de reprogramar una audiencia fijada en otro asunto, lo cual implicó modificar el trámite de una diligencia programada en horas de la mañana y que podría cruzarse con la fijada en el asunto de la referencia, se señala nuevamente el día **27 de junio de 2023 a las 02:30 p.m.** para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 409 del C. G. P.

Comuníquese esta decisión a los peritos, advirtiéndole que será virtual la audiencia que se llevará a cabo en la fecha antes mencionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 1º de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 87 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23722c44bbfcb18659447550f1c6554ae7083eb87fce02b2347a93b32f3f067**

Documento generado en 31/05/2023 07:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00168 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado especial de la demandante en el escrito radicado el pasado 21 de abril de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL, en razón a que la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 1º de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 87 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Hernando Forero Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0384350ce0ad9984ef6c3a97ed94731ec8abbed551480a0998de428c5d821b**

Documento generado en 31/05/2023 07:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2010 00244 00

En atención escrito presentado por la apoderada de la señora Mercedes Bonilla de Triana, se reconoce personería a la abogada Diana Marcela Vega Fula para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, Secretaría proceda a actualizar y remitir los oficios de levantamiento de las medidas decretadas en auto del 1º de abril de 2011¹ dirigidos a la Cámara de Comercio de Bogotá, Juzgado 18 de Familia de esta ciudad y Oficio Circular a fin de que sea radicado en las diferentes entidades financieras, a la parte interesada para los fines pertinentes.

Revisado el expediente se advierte que en el presente asunto no se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-696390.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 1º de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 87 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ Ver página 15 archivo 01Cautelares.pdf Carpeta 02 Cautelares

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5220f7b3c579b579304ba539a91e33a231f09b98b4d8c6aa276ede514e4ff25f**

Documento generado en 31/05/2023 07:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>